

# LOS ABOGADOS Y LA NUEVA LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO

**E**l pasado 30 de abril entró en vigor la nueva Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Por lo que a los abogados se refiere, esta ley amplía su ámbito objetivo de sujeción a la misma, tanto al matizar la redacción de algunos preceptos de la antigua ley (que antes se aplicaba, respecto de determinadas operaciones, cuando el abogado actuase “en nombre y por cuenta del cliente”, bastando ahora hacerlo, en dichas transacciones, simplemente “por cuenta” de aquel) como al extender el carácter de sujeto obligado a otras actuaciones habituales de la profesión (así, por ejemplo, las de constitución de sociedades o el ejercicio de funciones de secretaría de personas jurídicas).

Además, y también a diferencia de lo que venía sucediendo hasta ahora, ya no existe para los abogados (ni, tampoco, para otros sujetos obligados tales como los asesores fiscales, los notarios, etc.) un régimen especial de obligaciones (distinto del régimen general aplicable a las entidades financieras), sino un único régimen aplicable, en principio, a todos los sujetos obligados (sin perjuicio de las matizaciones que el ulterior desarrollo reglamentario de la ley, puedan establecer a este respecto).

La ley dispone que los abogados (no ya -a diferencia de lo que sucedía antes- los asesores fiscales, notarios, procuradores, auditores y contables externos) no estarán sometidos a las obligaciones de abstención de ejecución y de comunicación con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes, u obtengan sobre él, al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su



misión de defender a dicho cliente en procesos judiciales (se ha eliminado la referencia a los procedimientos administrativos) o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos. Dicho lo cual señala la ley que, sin perjuicio de lo en ella establecido, los abogados guardarán el deber de secreto profesional de conformidad con la legislación vigente.

### NOVEDADES

Como novedades interesantes de la ley, cabe destacar la posibilidad que tendrán ahora los abogados (referida a un mismo

cliente y a una misma operación) de comunicarse entre sí información, a los exclusivos efectos de la prevención del blanqueo, así como (al igual que podrán hacer otras profesiones colegiadas sujetas a la ley) la de constituir, mediante Orden Ministerial, un órgano centralizado de prevención (OCP) que, de llegar a existir, parece debería constituirse en el seno del Consejo General de la Abogacía.

Hasta ahora el único órgano de este tipo que existe en nuestro país es el del Notariado, cuyos resultados y experiencia (tras ya varios años de andadura) ponen de manifiesto que resulta un medio idóneo para posibilitar un adecuado conocimiento y cumplimiento de la ley (por parte de los profesionales a quienes



**JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ**  
Abogado

afecta) y para la efectiva consecución -dentro de la más estricta legalidad y rigor de actuación- de los objetivos y finalidades perseguidos por la normativa sobre prevención del blanqueo. Desde un punto de vista práctico, esta posibilidad que ahora se abre -de constituir un OCP para la Abogacía- resulta muy interesante, dadas las funciones que la ley le atribuye de:

- Intensificación y canalización de la colaboración de la profesión con las autoridades, judiciales y administrativas, de prevención del blanqueo.

- Examen, por propia iniciativa o a petición de los profesionales incorporados, de las operaciones susceptibles de ser comunicadas al SEPBLAC y, en su caso y cuando concurren los requisitos establecidos para ello, comunicación de las mismas.

Junto a éstas, otras funciones que también podría llevar a cabo esta OCP serían las de formación y de difusión y apoyo en el establecimiento de buenas prácticas y

de políticas y procedimientos en materia de prevención del blanqueo, pudiendo constituir también un cauce adecuado para plantear e intentar resolver las dudas, de todo tipo, que plantean tanto la Ley ahora aprobada como las que se puedan suscitar una vez se lleve a cabo su desarrollo reglamentario.

Tal y como la propia ley establece (y a diferencia de lo que sucede respecto de los notarios y de lo que podría ser el caso de los registradores, para quienes la adscripción a este tipo de órgano, de constituirse, resulta obligatoria) la incorporación a la OCP de la Abogacía lo sería con carácter voluntario. Este planteamiento es razonable si bien, en la práctica, puede dificultar la puesta en marcha de un OCP pues, al tener que dotarlo de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones, el coste que ello implica que solo podría repartirse entre aquellos que, por propia iniciativa, se incorporasen

al mismo. A este respecto, sería deseable que tanto por lo que se refiere al ámbito institucional de la Abogacía como en lo que concierne a los propios abogados y despachos, existiesen la voluntad e iniciativas necesarias para ser capaces de impulsar y de llegar a concretar la creación de un órgano de esta naturaleza.

Una última reflexión: la nueva ley, a los exclusivos efectos de su aplicación, incorpora “la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública” a la definición de “bienes procedentes de una actividad delictiva”. Como ya puso de manifiesto alguna de las enmiendas presentadas al (entonces) proyecto de ley, el texto de la norma en este punto plantea dificultades técnicas y jurídicas que en la ley han quedado sin resolver. Pero esta cuestión es ya “harina de otro costal” y, sin duda, merecedora de un análisis específico y pormenorizado que excede los límites de estos comentarios de urgencia. •

## NEOLEGAL

MARKETING PARA ABOGADOS

MONTAMOS TU NUEVO BUFETE  
REFLOTAMOS TU DESPACHO JURÍDICO

IMAGEN CORPORATIVA PARA TU BUFETE

WEBS ESPECIALIZADAS PARA ABOGADOS

DECORACIÓN Y REFORMAS DE DESPACHOS

PUBLICIDAD DE TU BUFETE EN INTERNET

TÉCNICAS DE VENTA Y CAPTACIÓN DE CLIENTES

**NEOLEGAL.ES - 91 590 10 10**